

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE AGRAVAR LAS PENAS POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN LAS ESCUELAS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA COMPRA DEL PRODUCTO DE DICHO DELITO**, la cual me permito fundamentar al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación constituye un derecho de todos los mexicanos y las mexicanas, el cual establece la obligación del Estado de garantizar la creación y mantenimiento de los centros educativos conforme a lo indicado por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Ley General de Educación. En este sentido, la función que cumplen las escuelas no se limita a la impartición de conocimientos, son también espacios para la formación de valores y también son el reflejo del nivel de cultura y desarrollo de un pueblo.

En este orden de ideas, el plantel educativo o escuela juega un papel muy importante en esta tarea, pues es el área física donde se desarrolla la mayor parte de la capacitación y la adquisición de nuevos conocimientos para los educandos. Lamentablemente, en nuestros días, este lugar de gran trascendencia para el docente, los alumnos y la comunidad en general, son objeto de robos, ya sea de material educativo, equipo de cómputo, tecnología de medios y muebles destinados a la adecuación climática de aulas, mismos que son indispensables para el proceso de enseñanza.

Dichos robos generan perjuicios económicos para el Estado y se extienden más allá del detrimento material que sufren los planteles, puesto que al verse desprovistos de materiales necesarios para realizar sus funciones, se genera retraso en los programas educativos cuyo cumplimiento es necesario para el mejor aprovechamiento académico.

Ahora bien, cabe destacar que la erogación que tiene que hacer el Estado para reparar y reponer los objetos robados, distrae recursos que pudieran ser aprovechados en otras áreas importantes para la formación de los estudiantes y aun más, en ocasiones, debido a circunstancias climáticas en la localidad, la falta de equipo de acondicionamiento climático interrumpe totalmente la impartieron de las clases.

Dichas conductas generan preocupación entre maestros, alumnos y padres de familia, pues el área destinada para la labor educativa y que sirve a nuestros niños y jóvenes como el lugar donde ocupan gran parte del día, es blanco de hechos vandálicos y de robos, vulnerando la seguridad de los planteles; lo anterior, a pesar de programas estatales tendientes a promover la cultura de la vigilancia y denuncia de cualquier hecho delictivo en contra de los centros educativos y de la participación activa de la comunidad en la protección de las escuelas.

Expresado lo anterior, consideramos que se requiere reforzar el marco jurídico, a fin de que mediante el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, los individuos que atenten contra los planteles educativos en la entidad reciban la sanción correspondiente y se reduzca la posibilidad de que se evadan de la acción de la justicia, pues el bien jurídico que se pretende tutelar va más allá del simple valor pecuniario de los bienes muebles, pues lo que se pone en riesgo con esta conducta es el ejercicio pleno de la garantía constitucional del derecho a la educación o su ininterrumpida impartición, por no existir las condiciones adecuadas por la falta de la infraestructura necesaria para su impartición.

Si bien es cierto, en el artículo 308 BIS-C del Código Penal para el Estado de Sonora, se contempla un tipo penal específico para el delito de robo sobre bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, también es verdad que la sanción de cinco a quince años que ahí se establece, no ha sido suficiente para inhibir dicha conducta, ya que por lo contrario, esta aumenta día con día, generando así una afectación grave a la educación.

Adicionalmente, es necesario combatir no solo el robo, sino la compra del producto de ese delito, ya que esta práctica incentiva al ladrón a seguir cometiendo el mismo delito porque obtiene fácil y rápida ganancia sustrayendo bienes de los planteles escolares que son lugares muy grandes que generalmente se encuentran solos a altas horas de la noche o en vacaciones, a diferencia de las casas habitación que son relativamente pequeñas y a pocos metros se encuentran los vecinos de la propiedad violentada, haciendo mas difícil y riesgoso la comisión del delito. Es por ello que, a pesar de las altas penas, el ladrón prefiere el menor riesgo que representan los centros escolares y, por lo tanto, una ganancia más fácil de obtener.

Es debido a lo anterior, que considero necesario establecer de manera específica una pena para aquellas personas que adquieran bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior o superior, que se pretende proteger mediante el artículo 308 BIS-C aludido.

En conclusión, el objeto de esta iniciativa es contribuir al pleno ejercicio del derecho a la educación, pues se entiende la gravedad de la afectación que sufren los planteles al ser objeto de robos, al menoscabar los esfuerzos del Estado por proveer las herramientas y espacios necesarios para los educandos. Pero además, envía un claro mensaje de que en Sonora no se tolera la afectación del derecho a la educación y a la seguridad de los espacios y centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 308 BIS-B y 308 BIS-C, del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 308 BIS-B.-** Se sancionará con prisión de un mes a nueve años y de uno hasta doscientos cincuenta días multa, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, compre, venda o comercialice materiales reciclables robados, o bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior o superior, a que se refiere el artículo 308 BIS-C.

**ARTÍCULO 308 BIS-C.-** Se sancionará con prisión de diez a veinte años, a quien se apodere de bienes muebles destinados a los planteles educativos e instituciones de educación básica, media superior, superior, tales como infraestructura hidráulica y eléctrica, equipos de cómputo, equipos de aire acondicionado, sistemas de vigilancia, equipos de sonido, aparatos reproductores de imágenes, pantallas digitales o de televisión, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley; asimismo, los que por sus características físicas o sus componentes, formen parte de la infraestructura física de dichos lugares y aquellos cuyo valor individual o, en conjunto, al momento de la comisión del delito, exceda los cien días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

## **TRANSITORIO**

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Magdalena, Sonora a 24 de febrero de 2016

**DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**